Radicado: 2024-00004-00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, remitida electrónicamente al correo institucional del juzgado, a través de la dirección electrónica andrescalde7@gmail.com, propuesta por el abogado ANDRES CALDERON BARRAGAN quien actúa como apoderado judicial de WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento. Provea.

Guapotá Sder, 30 de enero del 2024

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo electronico: j01prmpalguavata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapotá Sder, Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Corresponde a esta operadora judicial la labor de verificar la procedencia de la admisibilidad de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta a través de apoderado judicial por WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO en contra de BRAYAN ALBERTO DOMÍNGUEZ TORRES, *advirtiendo que el escrito de la demanda no reúne alguno de los requisitos formales contemplados en los en los artículos 82 y 83 del C.G.P; situación que dará lugar a inadmitirla en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso para que en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, subsane las irregularidades indicadas. Esta decisión además de tener fundamento legal, encuentra respaldo en la necesidad que se tiene de hacer más preciso el derecho de acción, para garantizar la idoneidad del trámite oral, y son las siguientes:*

1.- Como quiera que en el acápite de notificaciones se señala una dirección diferente del deudor, a la que se registra en la autorización para llenar espacios en blanco; en consecuencia, le es exigible aclarar tal situación, señalando además la evidencia en esta otra fue obtenida.

2.- En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93-3 del C.G.P, con el fin de que no se presenten confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Despacho ordenará al extremo activo que al momento de subsanarla, integre todo en un solo escrito NUEVO (escrito de demanda subsanada y anexos), debiendo así tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo las que por la subsanación deben corregirse o aclararse, toda vez que ello conllevaría a efectuar otro control sobre la demanda subsanada; sopena de tenerla por no subsanada. Igualmente, para llevar en debida forma el expediente digital, se requiere al profesional del derecho allegar el escrito de demanda, los anexos y la solicitud de medidas en documentos en PDF, separados y con buena resolución de escaneado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Guapotá Santander, con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE:

***PRIMERO:* INADMITIR** *la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta a través de apoderada judicial por WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO, contra de BRAYAN ALBERTO DOMÍNGUEZ TORRES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

***SEGUNDO**: CONCEDER el termino de CINCO (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que subsane las irregularidades indicadas en el cuerpo de esta providencia, so pena de rechazo.*

***TERCERO**: Una vez subsanada a demanda, se resolverá sobre el reconocimiento de la personería jurídica.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

MYRIAM VALLEJO ARANDA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACION POR ESTADO
ELECTRONICA MICROSITIO
PAGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.

Nro. 005

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy ***TREINTA Y UNO (31) de ENERO del DOS MIL VEINTICUATRO (2024),*** *a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).*

MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. - -